



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LAS TELECOMUNICACIONES Y LA INFORMÁTICA**

N ° 885

**Caracas, 28 de enero de 2009
198° y 149°**

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 31 del Decreto N° 5.246 de fecha 20 de marzo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.654 de fecha 28 de marzo de 2007, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública; de conformidad con lo establecido en los artículos 31, 60 y ordinales 2° y 4° del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 3.390 de fecha 23 de diciembre de 2004, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.095 de fecha 28 de diciembre de 2004, mediante el cual se dispone que la Administración Pública Nacional empleará prioritariamente Software Libre desarrollado con Estándares Abiertos, en sus sistemas, proyectos y servicios informáticos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática cumplir y coordinar los lineamientos estratégicos y políticas dictadas en materia de Tecnologías de la Información, conforme a la planificación centralizada.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Decreto con Rango, valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, los órganos y entes de la Administración Pública, tienen la obligación de crear un sistema de información centralizada, automatizada, ágil y de fácil acceso que sirva de apoyo al funcionamiento de los servicios de atención al público, disponible para éste, para el personal asignado a la prestación de dichos servicios y, en general, para cualquier funcionaria o funcionario de otros órganos y entes, a los fines de integrar y compartir la información, propiciando la coordinación y cooperación entre ellos, de acuerdo con el principio de la unidad orgánica.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 3.,390 de fecha 23 de diciembre de 2004, los órganos y entes de la Administración Pública Nacional tienen la obligación de emplear prioritariamente Software Libre desarrollado con Estándares Abiertos, en sus sistemas, proyectos y servicios informáticos.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LAS TELECOMUNICACIONES Y LA INFORMÁTICA

CONSIDERANDO

Que es necesario establecer normas y parámetros básicos que regulen el desarrollo, adquisición, funcionamiento y utilización de las Tecnologías de Información en los órganos y entes que componen la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que es necesario generar una normativa asociada al tema del formato de archivo de documentos editables bajo estándares abiertos para aplicaciones ofimáticas.

CONSIDERANDO

Que se debe asegurar que los datos que se manipulan a través de sistemas informáticos en los órganos y entes que conforman la Administración Pública Nacional, puedan ser utilizados por otros sistemas, con independencia de la plataforma tecnológica que se utilice y que esta propiedad de poder ser utilizados por otros sistemas se conserve con el paso del tiempo, con el fin de lograr una gestión gubernamental enmarcada en un modelo eficiente y de calidad.

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Todos los entes y órganos de la Administración Pública Nacional de la República Bolivariana de Venezuela que generen, procesen o almacenen documentos electrónicos ofimáticos, en los que se requiera preservar la capacidad de modificación de la información, deberán aplicar y utilizar el **Formato Abierto de Documentos (ODF)** en su versión 1.0, sin menoscabo que se empleen versiones superiores conforme lo indique el ente encargado de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- La versión del Formato Abierto de Documentos (ODF) en su versión 1.0 que debe aplicarse en base a esta Resolución, se describe en la Norma Técnica ISO/IEC 26300:2006 Tecnología de la Información - Formato Abierto de Documentos v1.0, dictada por la Organización Internacional para la Estandarización (ISO).

ARTÍCULO 3.- A los fines de este documento aplicarán los términos y definiciones que se presentan a continuación:

1. **Aplicaciones ofimáticas:** Programas informáticos utilizados para automatizar operaciones de oficinas, tales como procesadores de texto, manejadores de hojas de cálculos, entre otros.
2. **Documento electrónico:** representación electrónica de un agregado de orientación de página de texto, datos gráficos y atributos útiles para identificar, entender y traducir esos datos, que pueden ser reproducidos en papel o en formas ópticas sin pérdida significativa del contenido de su información..



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LAS TELECOMUNICACIONES Y LA INFORMÁTICA

3. **Documentos electrónicos ofimáticos:** son aquellos documentos electrónicos que se utilizan en aplicaciones ofimáticas.
4. **Formato:** Estructura que define la forma en que se guarda o representa un archivo digital, bien en su reproducción digital o física.
5. **Formato Abierto de Documentos:** Estructura digital de archivo estándar para el almacenamiento de documentos electrónicos ofimáticos tales como hojas de cálculo, documentos de texto, gráficas y presentaciones, basado en un esquema de Lenguaje de Marcas Extensible (XML).
6. **Formato de Documento (ODF):** Es un formato abierto de documento.
7. **Tipo MIME:** cada una de las diferentes convenciones o especificaciones establecidas como estándar para el intercambio de todo tipos de archivos (texto, audio y video, etc) a través de Internet y que sea transparente para el usuario.
8. **Lenguaje de Marcas Extensible (XML):** Representación estructurada en texto plano de información relacional, basada en etiquetas.
9. **Versión:** Estado o nivel de desarrollo de un determinado formato de archivo, resultante de las variaciones que sobre el realiza el propio autor o otro distinto.

ARTÍCULO 4.- Los documentos electrónicos ofimáticos deberán almacenarse y distribuirse con la extensión de archivo y tipo MIME correspondiente, según la siguiente tabla:

Tipo de Archivo	Extensión	Tipo MIME
Documento de Texto	.odt	application/vnd.oasis.opendocument.text
Hoja de Cálculo	.ods	application/vnd.oasis.opendocument.spreadsheet
Presentación	.odp	application/vnd.oasis.opendocument.presentation
Gráfico	.odg	application/vnd.oasis.opendocument.graphics

ARTICULO 5.- Se designa al Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI), ente adscrito a este Ministerio, para velar por el cumplimiento de esta Resolución, definir la versión aplicable del formato de archivo objeto de esta Resolución, así como para certificar aquellos productos y servicios de tecnologías de información que cumplan lo aquí dispuesto.

ARTICULO 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional**

**SOCORRO HERNÁNDEZ
Ministra del Poder Popular para las
Telecomunicaciones y la Informática**